

EXPEDIENTE: RAP/035/2019.
ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente RAP/035/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido del Trabajo, por conducto de la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía, en su calidad de representante suplente del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-116/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones en los 15 distritos electorales del estado de Quintana Roo, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 y de manera particular la determinación de procedencia de la candidatura respecto al c. Juan Ignacio García Zalvidea.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el partido actor, se tuvo por notificado del acuerdo impugnado el diez de abril del año en curso, y su escrito de demanda fue presentado el día trece de abril de la presente anualidad, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido del Trabajo, promueve el recurso de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Martha Bella Reyes Mejía, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto,

se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le afecta el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-116-19. Lo anterior es así, porque los partidos políticos pueden deducir acciones en defensa del interés público, como "acciones tuitivas de intereses difusos", para impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del proceso electoral o afectar los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, siendo las trece horas, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado, en la presente causa el mismo día de retiro a las once horas con cincuenta y cinco minutos por parte del ciudadano Juan Ignacio García Zalvidea en su calidad de candidato propietario a diputado local por el distrito 02 postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido del Trabajo por conducto de la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía, en su calidad de representante suplente del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-116/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones en los 15 distritos electorales del estado de Quintana Roo presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 y de manera particular de determinación de procedencia de candidatura respecto al c. Juan Ignacio García Zalvidea.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente, en la acreditación de Martha Bella Reyes Mejía, como representante suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
2. DOCUMENTAL, consistente en la copia simple del Acuerdo impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-116/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones en los 15 distritos electorales del estado de Quintana Roo presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019;
3. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del decreto 157 publicado

en el periódico oficial del estado de fecha 18 de marzo de 2005; 4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor; y 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables al actor.----- Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Juan Álvarez Benítez número 511 entre Bicentenario y Tuxtla Gutiérrez de la colonia Fraccionamiento Bicentenario de esta ciudad capital, autorizando para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Sara Pérez Rojas, Ulises Alejandro Mejía Olvera y Braulio Báez Vázquez.-----

Por parte del tercero interesado el ciudadano Juan Ignacio García Zalvidea en su calidad de candidato propietario a diputado local por el distrito 02 postulado por el partido político Movimiento Ciudadano ofrece las siguientes pruebas:-----

1. DOCUMENTAL, consistente en el decreto 157 publicado en el periódico oficial del estado de fecha 18 de marzo de 2005; 2. DOCUMENTAL, consistente en la sentencia SUP-JDC-2045/2007, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 3. DOCUMENTAL, consistente en el Expediente de Queja instaurado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y registrado bajo el número 2007/172/1/Q; 4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor; y 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables al actor.-----

Sin embargo, el tercero interesado ofrece pero no aporta las pruebas relativas al numeral 2 y 3 arriba señalados, por tanto se desechan en términos del artículo 17 de la Ley de Medios.-----

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación, interpuesto por el actor; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; 4. Escrito de tercero interesado y sus anexos; y 5. Informe Circunstanciado.-----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el



Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y
da fe. Conste.